



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA LABFORAPPS, S.R.L. CORRESPONDIENTE A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2022-0010, PARA LA CONTRATACION DEL DESARROLLO DEL DASHBOARD DE MÉTRICAS DE CIBERSEGURIDAD.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, licenciada contable, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **LABFORAPPS, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 132117107, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 161486SD, con su domicilio social en la calle 21, condominio Tito IV, H2, V, Vista Hermosa, Distrito Nacional, República Dominicana, , debidamente representada por su Gerente General, el señor **Eddy Misael Mireles Mateo**, dominicano, portador de la cédula de la identidad electoral No. 402-2085627-8, domiciliado y residente en la calle 19 núm. 25, Vista Hermosa, Sato Domingo Este, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará "**LABFORAPPS, S.R.L.**," o "**LA SEGUNDA PARTE**";

Cuando el **INDOTEL** y **LABFORAPPS, S.R.L.**," sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

ASTA



विषय: ...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación **INDOTEL-CCC-CP-2022-0010** para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;*

**POR CUANTO:** En fecha 13 de mayo de 2022, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** aprobó su Resolución No.CCC-033-2022, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la contratación del desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad, iniciándose el proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2022-0010. Procedimiento que de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto No. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral debía efectuarse mediante la modalidad de Comparación de Precios;

**POR CUANTO:** El día 20 de mayo de 2022, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0010**, para la contratación del desarrollo del Dashboard de métricas de Ciberseguridad.

**POR CUANTO:** El día 2 de junio de 2022, se procedió a iniciar el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso: **UTREEE, S.R.L.** y **LABFORAPPS, S.R.L.**, en presencia Del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Pública actuante;

**POR CUANTO:** Luego de realizada las evaluaciones técnico-legales que indican que solo el oferente **LABFORAPPS, S.R.L.** Quedó habilitado para participar en el acto de apertura de su Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 21 de junio de 2022 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y de la Notario Público actuante;

**POR CUANTO:** Luego de la apertura del Sobre B (oferta económica) y su evaluación correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 22 de junio de 2022 mediante Resolución No. **CCC-040-2022**, declaró a la empresa **LABFORAPPS, S.R.L.**, como adjudicataria del proceso de comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0010**, **para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.**

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **LABFORAPPS, S.R.L.** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0010 para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

#### ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **LABFORAPPS, S.R.L.**
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Servicios Informáticos.** Esta definición abarca todos los servicios profesionales y conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **LABFORAPPS, S.R.L.**

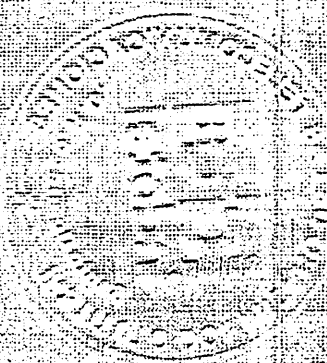
#### ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

**2.1** Mediante el presente contrato **LABFORAPPS, S.R.L.**, se compromete a proveerle al **INDOTEL** los servicios de desarrollo y puesta en funcionamiento de una plataforma de métricas donde se desplieguen y ejecuten reportes sobre incidentes de ciberseguridad y disponibilidad de las diferentes capas de Red de las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones.

**2.2** La ejecución del presente contrato de acuerdo con lo requerido por el **INDOTEL** en el Pliego de condiciones específicas del procedimiento de contratación realizado, deberá cumplir con lo siguiente:

ATCA

EM



Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0010 para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

- *Portal de acceso al dashboard.*
- *Administración y privilegios de acceso.*
- *Reportes de disponibilidad redes de acceso móvil y datos fijo.*
- *Reportes de disponibilidad red Core móvil y red de datos fijo.*
- *Gráfico con el mapa nacional con el despliegue de disponibilidad por región.*
- *Portal para la entrega de datos de disponibilidad.*
- *10 usuarios administrador.*
- *50 accesos para usuarios finales, con disponibilidad de acceso simultáneo de al menos 30 usuarios.*
- *10 tenants.*
- *10 reportes sobre métricas de ciberseguridad.*
- *Panel de búsqueda de registros por parámetros de métricas ciberseguridad.*
- *Segregación de visualización por tenants.*
- *Reporte de métricas de rendimiento departamento de ciberseguridad.*
- *Integración vía web services con plataformas gestor de servicio.*
- *Desarrollo Power BI.*
- *Aplicación web con Angular.*
- *Desplegado en la nube de Microsoft Azure.*
- *Modelo SaaS.*

EM

### 2.3 Alcance operativo

- *El software o portal se entregara bajo la modalidad llave en mano, es decir recibirán un portal totalmente terminado, incluyendo lo siguiente; Soporte, mantenimiento y licenciamiento con la posibilidad de realizar modificaciones y cambios operativos.*
- *Configuración en la nube ó cloud donde prepararan una estructura de servidores en la nube que le permita tener un portal con altas disponibilidad con las siguientes condiciones; 1) Protocolo de certificación de seguridad cifrando el tráfico de datos (ssl-tls), con un alto grado de disponibilidad y seguridad, y soportar aquellas actualizaciones evolutivas o correctivas por medio de un servicio anual de soporte, mantenimiento y licenciamiento; 2) Esquema de SLAs (Acuerdos Niveles de servicios) según la prioridad de los incidentes y solicitudes.*

### 2.4 Aspectos técnicos y logísticos

La solución debe permitir definir esquemas de aprobación de la data de disponibilidad introducida por los proveedores.

La solución y/o conjunto de soluciones debe incluir un mecanismo de aprobación mediante el envío de correo electrónico a los aprobadores donde se pueda ejecutar el proceso de aprobación/no aprobación sin necesidad de ingresar a la consola de los especialistas.

ATCA

La solución debe permitir la selección de múltiples opciones en cuanto a compatibilidad de Base de Datos para su operación. Al menos incluir opciones de Microsoft SQL Server y Oracle.
La solución debe estar optimizada para ambientes Cloud y los tiempos de respuesta en la gestión de casos deben ser rápidos para poder gestionar elevados volúmenes de casos diarios.
La solución ofertada deberá de tener capacidad de separar las capas Web, Aplicación, Datos y Web Services en diferentes instancias de servidores para optimizar rendimiento y mejorar la seguridad.
La solución debe permitir el acceso a la misma a través de exploradores Web (Internet Explorer, Chrome, Firefox, entre otros).
La solución y/o conjunto de soluciones debe permitir el uso de protocolos seguros HTTPS.
La solución debe permitir la administración de la misma a través de acceso mediante un navegador web.
El Sistema deberá incluir consolas de uso y gestión en interfaz Cliente/Servidor en interfaz Web.
Debe tener un perfil de las prestadoras de servicios de internet que cuente con un tenant en la plataforma y que además cuente con la información de estas.
La solución debe permitir la segregación de visualización y acceso a datos y registros por usuarios y grupos de soporte.
La solución debe ser instalada completamente en español. El material a entregar (manuales técnicos, guías de configuración, guías de uso y otros) deben estar completamente en español y generados directamente por el fabricante de la solución.
La solución debe permitir integración con el gestor de servicios para la extracción de datos de los incidentes de ciberseguridad y para la autenticación de usuarios.
La solución debe contar con un módulo nativo que permita la autogestión de cuentas de dominio y contraseñas a los usuarios finales.
La solución debe poseer la capacidad de sincronización bidireccional entre la herramienta y Active Directory de INDOTEL, vía el protocolo IDAP.

EM

ATCA

## 2.5 Entregables y productos esperados

### 1er. Producto esperado:

Prototipo UI/UX.

### 2do. Productos esperados:

- **Habilitación funcionalidades y módulos requeridos de la herramienta;**
- **Entrega de la aplicación con todos los procesos, integraciones y reportes desarrollados.**

### 3er. Productos esperados:

- **Pruebas de flujos y estrés;**
- **Capacitación de administración en la plataforma.**

**PÁRRAFO I: LABFORAPPS, S.R.L.,** se compromete a cumplir con todos los trabajos requeridos bajo los aspectos técnicos y logísticos de acuerdo a los niveles de servicios para el portal, detallados en su Propuesta Técnica, nombrado (Esquema SLAs) la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

EM

## ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1, 421,000.00)**, impuestos incluidos.

## ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos se realizarán según se indica a continuación:

- 1er. Pago: Correspondiente al 20% del monto total del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Este deberá estar acompañado de la presentación y aprobación del Cronograma de Actividades y Ejecución de la consultoría.
- 2do. Pago: Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del primer y segundo producto esperado y aprobado por el Consejo Directivo del INDOTEL.
- 3er. Pago: Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del tercer producto esperado y aprobado por el Consejo Directivo del INDOTEL.

4.3 **LABFORAPPS, S.R.L.,** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ASTA



4.4 LABFORAPPS, S.R.L., declara y reconoce que el INDOTEL, al realizar el pago por los servicios adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 LABFORAPPS, S.R.L., reconoce y acepta que el INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, LA SEGUNDA PARTE, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el INDOTEL debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el INDOTEL no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de LA SEGUNDA PARTE.

EM

#### ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE EJECUCIÓN.

5.1 Este contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

5.2 LABFORAPPS, S.R.L., deberá agotar el cronograma de ejecución de acuerdo a los términos presentados en su esquema de trabajo contentivo en el Anexo 1, debiendo entregar la solución implementada dentro de los 4 meses contados a partir de la firma del presente contrato.

#### ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública, acuerda, por este medio, liberar a EL INDOTEL de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ATCA

## **ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**7.3** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.4** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LABFORAPPS, S.R.L.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LABFORAPPS, S.R.L.**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**7.5** **LABFORAPPS, S.R.L.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.6** Si **LABFORAPPS, S.R.L.**, dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

ATCA

Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0010 para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE**

**LABFORAPPS, S.R.L.**, en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Utilizar un medio de registro por el cual el Indotel podrá comunicarse con Labforapps, S.R.L., para la comunicación de soluciones de incidentes, seguimiento y soporte.
2. Utilizar al personal calificado para la ejecución del servicio mediante el presente contrato.
3. Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por EL INDOTEL con el cuidado, tiempo, calidad y diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
4. Remitir propuesta del cronograma de actividades, calendario y aspectos logísticos para la ejecución de la contratación, a ser aprobado por la Comisión evaluadora del INDOTEL, una semana posterior a la firma del contrato;
5. Luego de la aprobación de propuesta del Cronograma por parte del Comité Técnico del proyecto, el/la Consultor(a) deberá llevar a cabo una reunión inicial con el Director de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital para posteriormente acordar el dominio a utilizar;
6. Ejecución del cronograma de actividades, conforme al calendario acordado;
7. Realización de pruebas técnicas en coordinación con la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital.
8. Entregar la solución en funcionamiento.

EM

ASTCA

Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación **INDOTEL-CCC-CP-2022-0010** para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

**9.** Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización y entrega, durante la ejecución hasta la aceptación definitiva por parte del **INDOTEL**.

**10.** Ante cualquier deficiencia o error que presente el servicio, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente.

**11.** Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la provisión del servicio, que haya sido determinada por causa de **LABFORAPPS**, su personal o subcontratista.

**12.** Se atenderá a las decisiones administrativas impartidas por el supervisor, en lo que respecta a la ejecución del proyecto. Cuando **LABFORAPPS**, considere que las exigencias de una decisión administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor. La ejecución de la decisión administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**13.** Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

**14.** Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.

*EM*

**15.** Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.

**16.** Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LABFORAPPS**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.**

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **LABFORAPPS, S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

*ASTCA*

## **ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.**

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

### **11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LABFORAPPS, S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. 1-1119-23007, a favor de **EL INDOTEL**, emitida por Seguros APS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), por un valor equivalente a la suma de **cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$56,840.00)**, vigente hasta el quince (15) de julio 2023, renovable hasta que estén completados los trabajos a entera satisfacción del **INDOTEL**.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

EM

### **11.2 Garantía de soporte y mantenimiento**

**LABFORAPPS** ofrecerá al **INDOTEL**, el licenciamiento de la plataforma por 4 meses, a partir de la puesta en producción. Dicho licenciamiento incluirá la resolución de incidentes, soporte, mantenimiento y mejoras a la plataforma de forma periódica.

## **ARTÍCULO 12.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, todos los derechos patrimoniales que resulten de la ejecución del presente contrato, pertenecerán al **INDOTEL**.

El **INDOTEL** será el titular exclusivo de los manuales, guías, plantillas, metodologías, código fuente documentado y de todos los documentos creados en el marco de la presente contratación, así como de los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

Si como parte de los trabajos realizados se encuentran componentes con licencias, éstos quedarán excluidos de este apartado, quedando **LABFORAPPS** exenta de entregar el código fuente de dicho componente o cualquier recurso contrario al alcance de su propia licencia.

ATCA

Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0010 para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

### **ARTÍCULO 13.-CONFIDENCIALIDAD.**

Los informes, manuales, datos maestros, reportes y documentos que se produzcan como consecuencia de la presente contratación no podrán ser divulgados bajo ninguna circunstancia a terceras personas o instituciones, durante, ni después de la expiración del contrato a ser suscrito entre el INDOTEL y LABFORAPPS.

Tampoco podrá realizar ningún tipo de análisis o procesamientos sobre la data y reportes de ciberseguridad para ningún tipo de fin externo de INDOTEL o para la propia LABFORAPPS.

### **ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL INDOTEL.

#### **14.2 Cesión de contrato**

LABFORAPPS, S.R.L., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del INDOTEL. En caso de que el INDOTEL autorice dicha transferencia, LABFORAPPS, S.R.L., será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

EM

### **ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES.**

LABFORAPPS, S.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de EL INDOTEL.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del INDOTEL, no eximirá a LABFORAPPS, S.R.L., de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que LABFORAPPS, S.R.L., será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

### **ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de LABFORAPPS, S.R.L., y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos

ATCA

Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0010 para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.

1 de agosto de 2022

de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **LABFORAPPS, S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

**EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LABFORAPPS, S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LABFORAPPS, S.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **LABFORAPPS, S.R.L.**, respecto del porcentaje del trabajo ejecutado en cada estación de monitoreo a la fecha.

#### **ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

#### **ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

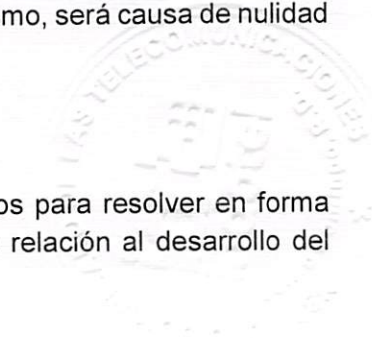
#### **ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**20.1** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

EM



ASTLA

**20.2** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

**20.3 LABFORAPPS, S.R.L.**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

EM

#### **ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 23.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

#### **ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ASTCA



Contrato INDOTEL / LABFORAPPS, S.R.L.  
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0010 para la contratación para el desarrollo del Dashboard de Métricas de Ciberseguridad.  
1 de agosto de 2022

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por el Instituto Dominicano  
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):



**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva

Por LABFORAPPS, S.R.L.:



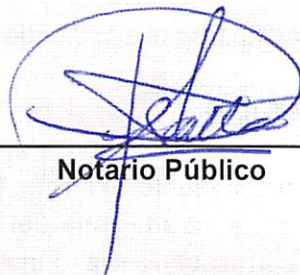
**Eddy Misael Mireles Mateo**  
Gerente General



**Dra. Soraya del Corazón  
de Jesús Peralta Bidó**

YO, Dra. Soraya del Corazón de Jesús Peralta Bidó Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 1206; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Eddy Misael Mireles Mateo** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CON-000135-22



Notario Público

